

Montevideo, marzo 17 de 1966.-

-----VISTO:que la Dirección de Edificación eleva un proyecto de reglamento sobre aprobación y contralor de materiales a emplearse en obras sanitarias domiciliarias confeccionado por la Mesa de Estudio de Materiales Sanitarios de la Sección Obras Sanitarias;-----

-----RESULTANDO;que tal reglamento tiende a corregir algunas deficiencias que con el correr del tiempo se han advertido en el reglamento actualmente vigente, así como a solucionar algunos problemas no contemplados hasta ahora por su reciente aparición;-----

-----CONSIDERANDO:que el Jefe de la Sección Obras Sanitarias y el Director de Edificación no formulan observaciones al Proyecto de referencia destacando unicamente que debe derogarse el reglamento que se aplica en la actualidad que fuera aprobado por el Concejo Departamental según Resolución N°48,618 de 22 de julio de 1958;--

-----CONSIDERANDO:que la elaboración del reglamento proyectado se ha efectuado en acuerdo con la Comisión Asesora del Concejo Departamental de Montevideo, sobre aprobación de materiales sanitarios, la que ha dado su aprobación a todos los términos del mismo.-----

-----ATENTO:a lo precedentemente expuesto;-----

-----EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO;-----

-----RESUELVE:-----

- 1º.-Aprobar el Proyecto de reglamento sobre aprobación y contralor de materiales a emplearse en obras sanitarias domiciliarias, que se transcribo a continuación.

RES. 47646.--

CARP

C.N°281/111

REGLAMENTO GENERAL SOBRE APROBACION Y CONTRALOR DE MATERIALES A EMPLEARSE EN OBRAS SANITARIAS DOMICILIARIAS

ALCANCE

Art. 1º.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los precedimientos a seguir para lograr ante el Concejo Departamental de Montevideo, la aprobación de materiales, aparatos y/o artefactos a emplearse en obras sanitarias domiciliarias, así como también las disposiciones referentes a su contralor.-

SOLICITUD DE APROBACION

Art. 2º.- La solicitud de aprobación de un material se efectuará por escrito, con los valores de Ley, ante la Oficina de Obras Sanitarias de la Dirección de Edificación del Concejo Departamental de Montevideo.-----

Se presentará una carpeta conteniendo el legajo de solicitud, en cuya tapa deberá figurar el tipo de material a aprobar y la marca con la cual se le distinguirá. Dicho legajo deberá constar de los siguientes elementos en el orden que se indica:

- 1) Formulario de solicitud.- En él y por su orden se indicará:
 - a) Nombre y apellido del solicitante. Deberá indicarse expresamente cuando lo hace en representación de terceros con la documentación que lo acredite como tal.
 - b) Domicilio legal
 - c) Ubicación del establecimiento que fabrica el mate-

rial presentado. Cuando se trate de un producto importado deberá indicarse el lugar de origen y otras características que interesen.

d) Denominación del material.

e) Marca con la que se distinguirá el material. Dicha marca deberá ser estampada o grabada en forma clara y que resulte visible después de la instalación del material en obra. En casos especiales, en que no fuera posible cumplir estrictamente esta disposición, las autoridades competentes podrán autorizar cualquier otro recurso que, a su juicio, permita individualizar el material aprobado.

Además de la marca del fabricante, deberá declararse que el producto llevará estampado o grabado el número de la norma UNIT correspondiente, cuando exista, y la leyenda "Aprobado por el C.D.M."

2) Planos del material.— Serán dibujados en tinta sobre tela a una escala de 1,5 como mínimo. Deberán contener una proyección horizontal y una vertical y los cortes necesarios, así como todo otro detalle que sea necesario para el completo conocimiento del material.

3) Memoria descriptiva.— En la misma se indicará la composición del material (componentes y porcentajes) y se hará una descripción del procedimiento constructivo. Cuando corresponda deberá realizarse un esquema de funcionamiento, indicando ubicación y uso del material dentro de la instalación sanitaria.



4) Certificados.- Cuando el producto se encuentre normalizado por el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT) deberán presentarse certificados expedidos por los institutos especializados de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, en los que consten los resultados de ensayos o análisis efectuados de acuerdo con las especificaciones establecidas en la norma UNIT correspondiente.-

En el caso en que el material no se encuentre normalizado por el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT), los técnicos de la Oficina de Obras Sanitarias establecerán con posterioridad a la presentación de la solicitud de aprobación, los ensayos o análisis que deberán efectuarse para el completo estudio del material. Para tales efectos deberá tenerse presente la Ordenanza en vigencia y normas extranjeras reconocidas internacionalmente.-

MUESTRAS.-

Art. 3º.- El interesado deberá presentar un ejemplar del producto en cuestión para su estudio

ANÁLISIS Y ENSAYOS COMPLEMENTARIOS

Art. 4º.- Los técnicos de la Oficina de Obras Sanitarias podrán exigir todos los análisis y ensayos que le sean necesarios para el estudio completo del material a los efectos de comprobar que el mismo cumple con las ordenanzas y normas vigentes.

Todos los análisis y ensayos se harán en los institutos indicados en el apartado 4 del Art. 2º, estando los gastos originados, totalmente a cargo del interesado.-

INFORME TECNICO

Art. 5º.- Una vez que el material presentado a consideración no merezca observación alguna, los técnicos de la Oficina de Obras Sanitarias, teniendo en cuenta los ensayos, análisis, observaciones y comprobaciones efectuadas, producirán un informe sobre el producto.-

APROBACION MUNICIPAL

Art. 6º.- Producido el informe técnico, la Oficina de Obras Sanitarias elevará la solicitud con todos sus antecedentes a consideración de la Superioridad para su aprobación con informe de la Comisión Asesora correspondiente.-

CARACTER DE LA APROBACION.-

Art. 7º.- Toda aprobación de materiales a emplearse en las obras sanitarias domiciliarias, será concedida por las autoridades municipales y tendrá carácter precario y revocable.-

PLAZOS

Art. 8º.- La aprobación municipal de aquellos materiales sanitarios que se fabriquen en un todo bajo las normas del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT) tendrá vigencia hasta un año después que se modifiquen las especificaciones de las normas antedichas referentes al material en cuestión.-

La aprobación municipal de materiales sanitarios que no estén normalizados por el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT) tendrá vigencia hasta un año después de aprobarse la norma UNIT provisional que a ellos se refiera.-



TRAMITACION

Art. 9º.- El solicitante deberá preocuparse por la marcha del expediente de solicitud en la Oficina de Obras Sanitarias, estando a la orden para levantar las observaciones o formular las aclaraciones requeridas por las oficinas competentes. Si efectuada una notificación, el interesado dejara de comparecer por un período de seis meses se le dará por desistido de la solicitud, archivándose el legajo correspondiente.-

MODIFICACIONES

Art. 10º.- Cuando un material aprobado por el Concejo Departamental de Montevideo sea modificado en cualquier aspecto que lo distinga del modelo aprobado, el interesado deberá presentarse ante la oficina competente la que, si las modificaciones introducidas no cambian las exigencias y condiciones de la aprobación original, agregará la solicitud al expediente primitivo a los efectos de la aprobación correspondiente.

Si las modificaciones introducidas, cambian las exigencias y condiciones de la aprobación acordada se exigirá una nueva presentación original.-

CONTRALOR Y VIGILANCIA

Art. 11º.- Se ejercerá una estricta vigilancia sobre los materiales que se utilicen en las instalaciones sanitarias a los efectos de controlar si son respetadas las condiciones establecidas en el expediente de aprobación. Para tales fines, la Oficina de Obras Sanitarias de la Dirección

de Edificación del Concejo Departamental de Montevideo se reserva el derecho de proceder a inspecciones en las fábricas, depósitos, barracas, obras, etc.--

PENALIDADES

Art. 12º.- Cuando se compruebe la existencia de un material aprobado de calidad inferior o de diferente diseño de aquél que fué autorizado, el fabricante del mismo será pasible de multa cuyo monto oscilará entre \$500,00 y \$1.000,00.-En caso de reincidencia se podrá llegar a la revocación o suspensión de la aprobación por el plazo que se considere conveniente.

REVOCACION DE APROBACIONES.-

Art. 13º.- La Oficina de Obras Sanitarias de la Dirección de Edificación del Concejo Departamental de Montevideo y la Comisión Asesora del Concejo Departamental de Montevideo sobre solicitudes de Aprobación de Materiales y Artefactos a emplearse en obras sanitarias, podrá solicitar al Concejo Departamental de Montevideo la revocación de la aprobación concedida, en los siguientes casos:

- a) Según lo estipulado en el Art. 12º (Penalidades)
- b) Cuando a pesar de la aprobación acordada, el material resultare ser de aplicación inconveniente por defectos de elaboración o por cambios de características o por ser ya inapropiado para el objetivo con que fue autorizado. En estos casos, después de la debida informaciones y comprobaciones por parte de las dependencias de la Oficina de Obras Sanitarias con exclusión de toda intervención de terceros, el Concejo Departamental de Montevideo podrá disponer la revocación de dicha aprobación sin cargo alguno para el mismo.--

CAMBIO DE DOMICILIO.-

Art.14º.-Será obligatorio para el solicitante comunicar todos los cambios de domicilio que efectuare.-----

2º- Derógase la Resolución Nº48.618 de fecha 22 de julio de 1958.-----

3º- Transcribase a la Dirección de Saneamiento, a la Unión de Instaladores Sanitarios del Uruguay, a la unión de Fabricantes de Artículos Sanitarios, a la Facultad de Arquitectura, a la Asociación de Ingenieros del Uruguay, a la Asociación de Arquitectos del Uruguay a la Universidad del Trabajo y a la Oficina de Prensa para su difusión y vuelva a la Dirección de Edificación.-----